

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE

INDICE

- CAPITULO I : EL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE  
(Articulo 1 al 4)
- CAPITULO II : DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y CONTRALOR DEL  
PARTIDO. (Artículo 5)
- CAPITULO III : DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL. (Artículos 6 al  
19.)
- CAPITULO IV : DE LA MESA PROVINCIAL. (Artículos 20 al 31)
- CAPITULO V : DEL PLENARIO PROVINCIAL. (Artículos 32 y 33)
- CAPITULO VI : DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES (Artículos 34  
al 41)
- CAPITULO VII : DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES. (Artículos  
42; al 53)
- CAPITULO VIII : DE LOS CANDIDATOS. (Artículos 54 al 56)
- CAPITULO IX : DE LA ELECCION DE AUTORIDADES PARTIDARIAS  
Y LOS CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS. (Articu-  
los 57 al 60)
- CAPITULO X : DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES. (Artículos-  
61 al 73)
- CAPITULO XI : DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA. (Artículos 74 al 81)
- CAPITULO XII : DE LA COMISION DE CONTRALOR PATRIMONIAL. (Articu-  
los 82 al 85)
- CAPITULO XIII : DE LA JUNTA ELECTORAL. (Artículos 86 al 88)
- CAPITULO XIV : DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO. (Artículos 89 al 91).



PARTIDO DEL FRENTE GRANDE

CARTA ORGANICA

CAPITULO I EL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE

Artículo: 1. LA PRESENTE CARGA ORGANICA ES LEY FUNDAMENTAL DEL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE DISTRITO TUCUMAN, CUYA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO SE AJUSTARA A SUS DISPOSICIONES.-

Artículo: 2. EL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE ESTA CONSTITUIDO POR LA TOTALIDAD DE SUS AFILIADOS EN ESTA PROVINCIA.

Artículo: 3. LOS AFILIADOS AL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE EJERCERAN EL GOBIERNO Y LA DIRECCION CONFORME LO DISPUESTO EN ESTA CARTA ORGANICA, A TRAVES DE LOS ORGANISMOS Y MECANISMOS POR ESTA CREADOS, A LOS QUE DEBEN AJUSTAR SU ACTUACION.-

Artículo: 4. EL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE PODRA CONCERTAR ALIANZAS FRENTE ELECTORALES, FUSIONES, ETC. PERMITIDAS POR LA LEGISLACION ELECTORAL Y SIEMPRE QUE SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS SUSTENTADOS POR EL PARTIDO. LA ASAMBLEA PROVINCIAL ES EL UNICO QUE PODRA DISPONERLAS COMO ASI TAMBIEN LA INCLUSION DE CANDIDATOS EXTRAPARTIDARIOS PARA LO QUE SE REQUERIRA LA MAYORIA DE 2/3 (DOS TERCEROS) DE LOS MIEMBROS TOTALES DEL CUERPO.-

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y CONTRALOR DEL PARTIDO

Artículo: 5. LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE CONDUCCION QUE COMPONEN EL GOBIERNO DEL PARTIDO EN EL DISTRITO SON:

- 1) LA ASAMBLEA PROVINCIAL.
- 2) LA MESA PROVINCIAL.
- 3) LAS MESAS DEPARTAMENTALES.

SUS ORGANISMOS DE CONTRALOR:

- 1) EL TRIBUNAL DE CONDUCTA.
- 2) LA COMISION DE CONTRALOS PATRIMONIAL
- 3) LA JUNTA ELECTORAL.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Artículo: 6. EL ORGANISMO SUPREMO DEL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE Y REPRESENTATIVO DE LA SOBERANIA PARTIDARIA ES LA ASAMBLEA PROVINCIAL.-

Artículo: 7. ESTARA COMPUESTA POR ASAMBLEISTAS PROVINCIALES ELEGIDOS POR EL VOTO DIRECTO Y SECRETO DE LOS AFILIADOS EN CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA EN LA SIGUIENTE PROPORCION:1(un)ASAMBLEISTA POR CADA 10.000(DIEZ MIL)ELECTORES.EN CASO DE DEPARTAMENTOS CON MENOS DE 10.000(diez mil)ELECTORES,ESTARAN REPRESENTADOS POR UN ASAMBLEISTA.

Artículo: 8. LOS ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRAN SER REELECTOS.-

Artículo: 9. PARA SER MIEMBRO DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL SE REQUIERE:  
1)SER MAYOR DE 18 AÑOS.- 2)TENER LA CIUDADANIA ARGENTINA EN EJERCICIO.- 3)SER NATIVO DE LA PROVINCIA O TENER COMO MINIMO DOS AÑOS DE RESIDENCIA EN ELLA.- 4)SER AFILIADO DEL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE CON UNA ANTIGUEDAD MINIMA DE DOS AÑOS Y ESTAR INSCRIPTO EN EL REGISTRO PARTIDARIO.-5)TENER DOMICILIO REAL Y DOS AÑOS DE RESIDENCIA EFECTIVA EN EL DEPARTAMENTO AL QUE REPRESENTA.-6)NO ESTAR COMPRENDIDO EN NINGUNA DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES PREVISTAS POR LA LEGISLACION NACIONAL Y/O PROVINCIAL PERTINENTE Y ESTA CARTA ORGANICA.-7)NO ESTAR COMPROMETIDOS EN ACTOS DE CORRUPCION O VINCULADOS A ACTIVIDADES ANTIDEMOCRATICAS.

Artículo: 10. EN SU PRIMERA SESION LA ASAMBLEA PROVINCIAL DEBERA ELEGIR DE ENTRE SUS MIEMBROS,SUS AUTORIDADES POR SIMPLE MAYORIA DE LOS MIEMBROS PRESENTES,QUE CONSTITUIRAN LA MESA DIRECTIVA,FORMADA POR:UN PRESIDENTE,UN VICEPRESIDENTE PRIMERO,UN VICEPRESIDENTE SEGUNDO,Y CUATRO SECRETARIOS.LAS AUTORIDADES ELECTAS DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y EN CASO DE MUERTE,RENUNCIA O AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGUNO DE ELLOS, SERA REEMPLAZO EN FORMA PROVISORIA POE EL QUE LE SIGUE EN JERARQUIA,DEBIENDO LA ASAMBLEA,EN LA PRIMERA SESION POSTERIOR,ELEGIR EL REEMPLAZANTE DE ENTRE CUALQUIERA

DE LOS MIEMBROS DE LA SAMBLEA.

Artículo: 11. EN CASO DE MUERTE, RENUNCIA O AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MIEMBRO DE LA ASAMBLEA, DEBERA SER REEMPLAZADO POR EL ASAMBLEISTA QUE SIGUE COMO TITULAR EN LA LISTA Oportunamente oficializada, a la que pertenecia el miembro que debe ser sustituido, agotada la cual se seguira con los suplentes de la misma lista.

Artículo: 12. LA ASAMBLEA PROVINCIAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) FORMULAR Y APROBAR LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRA EL PARTIDO EN LAS ELECCIONES A LAS QUE CONCURRA.- B) DETERMINAR LAS PAUTAS Y PLANES DE ACCION POLITICA, SOCIAL, CULTURAL Y ECONOMICAS DEL PARTIDO.- C) ESTABLECER LAS DIRECTIVAS GENERALES PARA EL DESEMPLIMIENTO DEL PARTIDO EN TODA LA PROVINCIA Y QUE SERAN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS Y AFILIADOS.- D) REFORMAR LA CARTA ORGANICA, CON EL VOTO DE LOS 2/3 (Dos tercios) PARTES DEL QUORUM.- E) CONSIDERAR Y/O SOLICITAR LOS INFORMES QUE ANUALMENTE DEBERAN ELEVAR TODOS LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS Y LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS NACIONALES Y PROVINCIALES Y CADA UNO DE SUS COMPONENTES.- F) JUZGAR EN GRADO APELACION Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO, LA CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS Y DE LOS AFILIADOS, SIENDO SUS DECISIONES DE CARACTER IRRECURRENTE.- G) EXCEPCIONALMENTE, CUANDO POR RAZONES DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADAS IMPIDIERAN LA REALIZACION DE LOS COMICIOS PARTIDARIOS PREVIA DECLARACION DE LA ASAMBLEA EN TAL SENTIDO CON EL VOTO DE LAS 2/3 PARTES DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO, PROCEDERA A DESIGNAR LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS ELECTIVOS NACIONALES Y/O PROVINCIALES. LAS DESIGNACIONES SE HARAN CANDIDATO POR CANDIDATO Y CARGO POR CARGO EN EL ORDEN CORRESPONDIENTE MEDIANTE VOTACION SECRETA, DEBIENDO REUNIR EL PROPUESTO, LA MITAD MAS UNO DE LOS VOTOS DEL TOTAL DEL CUERPO. SI NINGUNO DE LOS PROPUESTOS ALCANZARE LOS VOTOS NECESARIOS, SE

EFFECTUARA UNA SEGUNDA VOTACION ENTRE LOS DOS CANDI  
 DATOS QUE HUBIESEN OBTENIDO MAYOR NUMERO DE VOTOS,  
 Y SERA ELECTO EL QUE OBTUVIESE MAYORIA.--EN CASO DE  
 EMPATE SE EFFECTUARA UNA NUEVA VOTACION Y SI EL EMPA  
 TE SUBSISTE DESIDIRA EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.  
 REUNIDA LA ASAMBLEA A ESTOS FINES CON QUORUM LEGAL  
 LA SESION NO PODRA SER LEVANTADA NI POSTERGADA HAS  
 TA QUE NO SE HAYA ELEGIDO LA TOTALIDAD DE LOS CANDI  
 DATOS, SE HAYA EFFECTUADO EL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y  
 SE HAYA PROCLAMADO A LOS ELECTOS.--H) DICTAR LAS NOR  
 MAS REGLAMENTARIAS DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE  
 INICIATIVA, REFERENDUM Y PLEBISCITO DE LOS AFILIADOS  
 EN AQUELLAS CUESTIONES QUE POR SU NATURALEZA CORRES  
 PONDAN A LAS AUTORIDADES PROVINCIALES DEL PARTIDO.--  
 I) AUTORIZAR A LA MESA PROVINCIAL PARA QUE SE EFEC  
 TUE LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES Y BIENES MUE  
 BLES REGISTRABLES DE PROPIEDAD DEL PARTIDO REQUIRIEN  
 DOSE PARA ELLO EL VOTO DE LOS 2/3 (Dos tercios) DEL QUO  
 RUM.--

Artículo: 13. LA ASAMBLEA PROVINCIAL SE REUNIRA EN EL LUGAR QUE LA  
 MISMA DETERMINE, PUDIENDO EN CADA SESION DESIGNAR EL  
 LUGAR EN QUE SE REALIZARA LA SIGUIENTE. EL QUORUM SE  
 FORMARA CON EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LA TOTALI  
 DAD DEL CUERPO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.  
 SI NO HUBIESE QUORUM EN LAS DOS PRIMERAS, ESTE SERA DE  
 1/3 (Un tercio) DEL TOTAL DEL CUERPO PARA LA TERCERA  
 CONVOCATORIA.--

Artículo: 14. LA ASAMBLEA PROVINCIAL SE REUNIRA EN FORMA ORDINARIA  
 POR LO MENOS CUATRO VECES POR AÑO CALENDARIO Y ENFOR  
 MA EXTRAORDINARIA CUANDO UNA TERCERA PARTE DE SUS  
 MIEMBROS LO SOLICITEN, SOLICITUD QUE DEBERA, PRESENTAR  
 SE ANTE LA MESA DIRECTIVA, SEÑALANDO CONCRETAMENTE LOS  
 ASUNTOS A TRATARSE. LA MESA DIRECTIVA ESTARA OBLIGADA  
 A EFFECTUAR LA CONVOCATORIA Y EN LA SESION EXTRAORDI  
 NARIA NO PODRA TRATARSE OTRO TEMA DISTINTO POR EL QUE  
 FUERA CONVOCADA, SALVO QUE EL CUERPO DISPUSIERA LO CON  
 TRARIO CON UNA MAYORIA DE 2/3 (Dos tercios) DEL QUORUM.

TAMBIEN PODRA SER CONVOCADO EXTRAORDINARIAMENTE POR LA MESA PROVINCIAL QUE ASI LO HABRA RESUELTO CON EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS Y PARA TRATAR EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACION Y DETALLADOS EN LA CONVOCATORIA.-EN TODOS LOS CASOS LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CON TRES DIAS DE ANTICIPACION COMO MINIMO Y DE MANERA FENACIENTE.-

Artículo: 15. LA ASAMBLEA CREARA SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO.-

Artículo: 16. EL ASAMBLEISTA QUE NO ASISTIERE A 3(Tres) REUNIONES CONSECUTIVAS Y/O 5(Cinco)ALTERNADAS SIN PREVIO AVISO Y JUSTA CAUSA, SERA SEPARADO DEL CUERPO Y REEMPLAZADO POR QUIEN CORRESPONDIERE.PARA DISPONER DICHA SEPARACION SE REQUIERE EL VOTO DE LOS 2/3 (Dos Tercios) DEL QUORUM.-

Artículo: 17. LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA SERAN PUBLICAS, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO, PARA LO CUAL SERA NECESARIO EL VOTO DE LOS 2/3(Dos Tercios) DEL QUORUM.-

Artículo: 18. DE CADA SESION SE LABRARA UN ACTA, QUE CONTENDRA UNA RELACION SINTETICA DE LAS DELIBERACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS, DEBIENDO SER FIRMADA POR EL SECRETARIO Y EL PRESIDENTE.A ESTE FIN SE LLEVARA UN LIBRO DE ACTAS FOLIADO Y RUBRICADO, DEBIENDO SER CADA ACTA LEIDA Y APROBADA EN LA SESION INMEDIATA POSTERIOR.

Artículo: 19. A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA TENDRAN DERECHO DE ASISTIR Y PARTICIPAR DE SUS DELIBERACIONES, CON VOS Y SIN VOTO, LOS MIEMBROS DE LA MESA PROVINCIAL, LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES Y LA MESA DEL BLOQUE LEGISLATIVO PROVINCIAL DEL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE.-

CAPITULO: IV DE LA MESA PROVINCIAL

Artículo: 20. LA MESA PROVINCIAL ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL PAR-

TIDO DEL FRENTE GRANDE Y TENDRA SU ASIENTO EN LA CIU  
DAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-

Artículo: 21. LA MESA PROVINCIAL ESTARA FORMADA POR 15 (Quince) -  
MIEMBROS TITULARES Y 5(Cinco) SUPLENTES, ELEGIDOS POR  
EL VOTO DIRECTO Y SECRETO DE LOS AFILIADOS.+

Artículo: 22. LOS MIEMBROS DE LA MESA PROVINCIAL DURARAN DOS AÑOS  
EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELECTOS.

Artículo: 23. PARA SER MIEMBRO DE LA MESA PROVINCIAL SE REQUIEREN  
LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER MIEMBRO DE LA  
ASAMBLEA PROVINCIAL.-

Artículo: 24. LA MESA PROVINCIAL EN SU PRIMERA REUNION, ELEGIRA DE  
ENTRE SUS MIEMBROS LAS SIGUIENTES AUTORIDADES: UN PRE  
SIDENTE, UN VICEPRESIDENTE PRIMERO, UN VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO, UN SECRETARIO GENERAL, UN PROSECRETARIO GENE  
RAL Y UN TESORERO. ADEMÁS SE ELEGIRAN LAS SECRETARIAS  
ESPECIFICAS DE LA MESA PROVINCIAL CONSIDERE NECESARIAS.  
EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACION DE LAS SECRETARIAS  
SERA REGLAMENTADO POR LA MESA. LA ELECCION SE EFECTUA  
RA POR SIMPLE MAYORIA.-

Artículo: 25. LAS DECISIONES DE LA MESA PROVINCIAL, SE ADOPTARAN POR  
SIMPLE MAYORIA DE MIEMBROS PRESENTES, SALVO DISPOSICIO  
NES EN CONTRARIO DE ESTA CARTA ORGANICA. EN AMBOS CASOS  
EL QUORUM PARA SESIONAR SERA DE LA MITAD MAS UNO DE LA  
TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO.-

Artículo: 26. LA MESA PROVINCIAL DICTARA SU PROPIO REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO.-

Artículo: 27. A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA MESA PROVINCIAL PODRAN  
ASISTIR CON Y SIN VOTO: EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA  
PROVINCIAL Y EL PRESIDENTE DEL BLOQUE LEGISLATIVO.

Artículo: 28. LOS MIEMBROS DE LA MESA PROVINCIAL QUE NO ASISTIEREN  
A TRES REUNIONES CONSECUTIVAS Y/O CINCO ALTERNADAS SIN  
JUSTA CAUSA Y PREVIO AVISO, SERAN SEPARADOS DEL CUERPO  
Y REEMPLAZADO POR QUIEN CORRESPONDA EN EL ORDEN DE LA  
LISTA. ESTA DECISION SE ADOPTARA MEDIANTE RESOLUCION.

DE LA MESA PROVINCIAL CON EL VOTO DE LOS 2/3 (Dos tercios) DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS PRESENTES.-

Artículo: 29. EN CASO DE MUERTE, RENUNCIA, EXPULSION, O DESAFILIACION DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, SERAN REEMPLAZADOS SEGUN ORDEN DE PRELACION DE LA LISTA DE TUTIARES A LA QUE PERTENENCIA DICHO MIEMBRO, AGOTADA LA CUAL SE SEGUIRA CON LOS SUPLENTES DE LA MISMA LISTA.

Artículo: 30. LA REPRESENTACION LEGAL DEL PARTIDO DEL FRENTE, SERA EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA MESA PROVINCIAL Y ES EL REPRESENTANTE NATURAL DEL PARTIDO ANTE CUALQUIER PERSONA FISICA Y/O JURIDICA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.

Artículo: 31. LA MESA PROVINCIAL TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES. a) CONducir ORGANICA Y POLITICAMENTE EL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE HACIENDO CUMPLIR ESTA CARTA ORGANICA. b) DISPONER EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS SUPERIORES. c) DESIGNAR ASESORES DE TODO TIPO Y DISPONER LA FORMACION DE COMISIONES ESPECIALES. d) DESIGNAR PERSONAS O COMISIONES QUE REPRESENTARAN AL PARTIDO DENTRO Y/O FUERA DE LA PROVINCIA. e) INSPECCIONAR CUANDO LO CREA CONVENIENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES Y DEMAS ORGANISMOS. f) INTERVENIR AD REFERENDUM DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL LAS MESAS DEPARTAMENTALES, CUANDO RAZONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS ASI LO REQUIERAN, DESIDIDO POR EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO. TAMBIEN PODRA DISPONERLO CUANDO ASI LO SOLICITE LA TERCERA PARTE DEL TOTAL DE LOS AFILIADOS DEL DEPARTAMENTO DESIGNANDO UN INTERVENTOR. g) ADMINISTRAR LOS BIENS Y FONDOS ESPECIALES DEL PARTIDO Y PODRA ENAJENAR SUS BIENES MUEBLES REGISTRABLES Y BIENES INMUEBLES SOLAMENTE CON LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL. h) LLEVAR UN REGISTRO DE AFILIADOS Y ADHERENTES CONFORME LO ESTABLEZCA LA REGULAMENTACION. i) PODRA CONVOCAR A LA ASAMBLEA PROVINCIAL A REUNION EXTRAORDINARIA, CON MENCION EXPRESA DE LOS ASUNTOS A CONSIDERAR.

j) ESTARAN A SU CARGO LAS RELACIONES CON LOS OTROS CUERPOS PARTIDARIOS, CON LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS PROVINCIALES Y NACIONALES Y LOS PODERES PUBLICOS. k) DIRIJIR LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LA PROPAGANDA Y LA PUBLICIDAD CONFORME A LOS CONTENIDOS DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO Y LA PLATAFORMA PARTIDARIA. l) PROPICIAR EL DESARROLLO DE TODA ACCION POLITICA SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA, ECOLOGICA Y DEMAS ACTIVIDADES COMPATIBLES CON SU OBJETIVO. m) DESIGNAR UNO O MAS APODERADOS LEGALES QUE REPRESENTEN AL PARTIDO ANTE EL PODER JUDICIAL Y OTRAS AUTORIDADES OFICIALES. n) MANTENER LAS RELACIONES OFICIALES ENTRE LOS DIFERENTES ORGANISMOS PARTIDARIOS, SUS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS Y LOS ORGANISMOS OFICIALES. o) PRESENTAR A LA ASAMBLEA PROVINCIAL UN INFORME ANUAL ACERCA DE LA ACCION DESARROLLADA, LAS PRINCIPALES RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL ESTADO ECONOMICO FINANCIERO. p) CONVOCAR A COMICIOS INTERNOS PARA LA ELECCION DE AUTORIDADES PARTIDARIAS Y CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS EN LA FORMA DETERMINADA POR ESTA CARTA ORGANICA. q) APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS AFILIADOS CON INTERVENCION DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA CON EL VOTO DE LOS 2/3 DE LOS MIEMBROS PRESENTES. ESTAS SANCIONES SERAN RECURRIBLES POR ANTE LA ASAMBLEA PROVINCIAL. r) RESOLVER TODA CUESTION QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LE SEAN SOMETIDAS POR LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS QUE DEPENDAN O SEAN JERARQUICAMENTE INFERIORES A EL.

CAPITULO V DEL PLENARIO PROVINCIAL

Artículo: 32. EL PLENARIO PROVINCIAL FUNCIONARA COMO ORGANO CONSULTIVO DE LA MESA PROVINCIAL Y COORDINARA ACCIONES. TENDRA CARACTER RESOLUTIVO ANTE DECISIONES A TOMAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DIAS EN TEMAS QUE SON FACULTAD Y NO HAN SIDO RESUELTOS POR LA ASAMBLEA PROVINCIAL. ESTA

RA COMPUESTO POR:

- a) LA MESA PROVINCIAL.
- b) LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES.
- c) EL 20% DE LAS DELEGACIONES DE CADA DEPARTAMENTO A LA ASAMBLEA PROVINCIAL. ESTA DELEGACION ESTARA COMPUESTA POR LOS PRIMEROS DELEGADOS ELECTOS Y CADA DEPARTAMENTO TENDRA EN ESTA DELEGACION, UNA REPRESENTACION MINIMA DE UN DELEGADO.

Artículo: 33. EL PLENARIO PROVINCIAL SE REUNIRA EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS SESIONES ORDINARIAS TENDRAN CARACTER BIMESTRAL. LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERAN CONVOCADAS POR LA MESA PROVINCIAL.

#### CAPITULO VI DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES

Artículo: 34. EN CADA DEPARTAMENTO DE LA PROVINCIA FUNCIONARA UNA MESA DEPARTAMENTAL ELEGIDA POR EL VOTO DIRECTO Y SECRETO DE LOS AFILIADOS DE LOS RESPECTIVOS DEPARTAMENTOS, EN LA FORMA PREVISTA POR ESTA CARTA ORGANICA.-

Artículo: 35. LAS MESAS DEPARTAMENTALES ESTARAN INTEGRADAS POR DIEZ MIEMBROS TITULARES Y CINCO SUPLENTE Y SUS AUTORIDADES SERAN: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE PRIMERO, UN VICEPRESIDENTE SEGUNDO, UN SECRETARIO, UN PROSECRETARIO UN TESORERO Y CUATRO VOCALES.-

Artículo: 36. LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRAN SER REELECTOS.-

Artículo: 37. EL QUORUM PARA SESIONAR SERA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS.-

Artículo: 38. LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES SON LOS MISMOS QUE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL.-

Artículo: 39. LAS MESAS DEPARTAMENTALES TENDRAN LOS SIGUIENTES DEBERES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES:

- a) FIJAR LAS PAUTAS DE ACCION POLITICA EN EL DEPARTAMENTO Y SERAN RESPONSABLE DE SU CUMPLIMIENTO.-
- b) ELEVARAN UN INFORME ANUAL A LA MESA PROVINCIAL Y A LA ASAMBLEA SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y SUS PRINCIPALES

RESOLUCIONES Y ACCIONES POLITICAS.-c)ADMINISTRARAN SUS PROPIOS RECURSOS.

Artículo: 40. DEBERAN REUNIRSE POR LOS MENOS UNA VEZ AL MES, LABRAN DOSE UN ACTA EN LA QUE CONSTARAN LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN.LAS MISMAS SERAN FIRMA- DAS POR EL SECRETARIO Y PRESIDENTE Y FORMARAN PARTE DEL LIBRODE ACTAS QUE DEBERA LLEVARSE.-

Artículo: 41. A LAS REUNIONES DE IAS MESAS DEPARTAMENTALES PODRAN ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO LOS CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, LOS LEGISLADORES, EL PRESI DENTE DE LA MESA PROVINCIAL Y EL PRESIDENTE DE LA ASAM BLEA PROVINCIAL.-

CAPITULO VII DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Capítulo: 42. SERAN AFILIADOS AL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE TODOS LOS CIUDADANOS EN CONDICIONES DE VOTAR, QUE HAYAN SOLICITA DO SU AFILIACION Y SEAN ADMITIDOS POR LAS AUTORIDADES PERTINENTES.-

Artículo: 43. PODRAN AFILIARSE TODOS LOS CIUDADANOS QUE REUNAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ARTICULO 23 DE LA LEY N° 23298 y QUE NO SE ENCUENTREN EXCLUIDOS POR LA MISMA Y/ U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O ESTA CARTA ORGANICA.

Artículo: 44. LA AFILIACION SOLO PODRA EXTINGUIRSE POR MUERTE, RENUN/ CIA, DESAFILIACION O EXPULSION DEL AFILIADO.-

Artículo: 45. LOS AFILIADOS AL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE EJERCERAN EL GOBIERNO Y LA DIRECCION DEL PARTIDO CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTA CARTA ORGANICA, A TRAVES DE LOS OR GANISMOS Y MECANISMOS POR ESTOS CREADOS A LOS QUE DE- BERAN AJUSTAR SU ACCION.+

Artículo: 46. TODOS LOS AFILIADOS TIENEN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLI/ GACIONES. IGUALMENTE TIENEN EL DERECHO DE POSTULARSE PA RA OCUPAR CARGOS ELECTIVOS Y PARTIDARIOS.-

Artículo: 47. TODO AFILIADO ESTA OBLIGADO A RESPETAR LOS PRINCIPIOS PARTIDARIOS Y DE ACCION POLITICA APROBADOS POR LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO, COMO ASI TAMBIEN A OBSERVAR LA PLATAFORMA ELECTORAL Y DISCIPLINA PARTIDARIA, A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA ORGANICA, VOTAR EN LAS / ELECCIONES INTERNAS, RESPETAR LAS JERARQUIAS PARTIDARIAS Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL PARTIDO.

Artículo: 48. SERAN SANCIONADOS CON DESAFILIACION Y/O EXPULSION EL O LOS AFILIADOS QUE PUBLICAMENTE RENIEGUEN DE LOS PRINCIPIOS DEL PARTIDO DEL FRENTE GRANDEO FUEREN CANDIDATOS DE OTRO PARTIDO SIN HABER PREVIAMENTE RENUNCIADO A SU AFILIACION.-

Artículo: 49. CON LA TOTALIDAD DE LOS AFILIADOS SE CONSTITUIRA UN PADRON QUE SERA ACTUALIZADO ANUALMENTE Y LA MESA PROVINCIAL LLEVARA UN FICHERO COMPLETO DE AFILIADOS.-

Artículo: 50. CUANDO LA RENUNCIA A LA AFILIACION PRESENTADA EN FORMA FENACTENTE NO FUERA RESUELTA EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS SE CONSIDERARA ACEPTADA POR EL SOLO VENCIMIENTO DEL TERMINO.-

Artículo: 51. PODRAN SER ADHERENTES AL PARTIDO DEL FRENTE TODOS LOS ARGENTINOS MAYORES DE DIESEISEIS AÑOS Y LOS EXTRANJEROS. DEBEN SOLICITAR Y RECIBIRAN CONSTANCIA DE SU ADHESION. TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS AFILIADOS CON LAS LIMITACIONES ELECTORALES Y DE REPRESENTACION FIJADAS EN EL ORDEN INTERNO Y PUBLICO POR LAS LEYES VIGENTES Y ESTA CARTA ORGANICA.

Artículo: 52. SERA REQUISITO INELUDIBLEY QUE NO PODRA SER REEMPLAZADO EN FORMA ALGUNA, PARA QUE EL AFILIADO PUEDA SUPRAGAR EN LAS ELECCIONES INTERNAS, FIGURAR EN EL PADRON PARTIDARIO CON SUS DATOS COMPLETOS.-

Artículo: 53. TODOS LOS AFILIADOS QUE DESSEMPEÑEN CARGOS INTERNOS O PUBLICOS HASTA EL RANGO QUE SE ESTABLEZCA REGLAMENTARIAMENTE, ESTARAN OBLIGADOS A PRESENTAR UN INFORME SOBRE SU GESTION Y A COMPARECER A ESTE FIN CUANDO LA ASAMBLEA

Y/O LA MESA PROVINCIAL SE LO REQUIERA.-

CAPITULO VIII DE LOS CANDIDATOS

Artículo: 54. PARA SER CANDIDATO A CARGOS ELECTIVOS SE REQUIERE UNA ANTIGUEDAD MINIMA EN LA AFILIACION DE DOS AÑOS Y NO ESTAR COMPRENDIDO EN NINGUNA CAUSA DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DE LAS PREVISTAS TANTO EN ESTA CARTA ORGANICA COMO EN LA LEGISLACION ELECTORAL. TAMPOCO PODRAN SER CANDIDATOS A CARGOS PARTIDARIOS O ELECTIVOS, AQUELLOS COMPRENDIDOS EN ACTOS DE CORRUPCION O VINCULADOS A ACTIVIDADES ANTIDEMOCRATICAS.-

Artículo: 55. PARA LAS ELECCIONES DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS VOTARAN LOS AFILIADOS AL PARTIDO Y TODOS LOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES QUE NO ESTEN AFILIADOS A PARTIDO POLITICO ALGUNO. EN CASO DE NO CONTAR CON LOS PADRONES DE INDEPENDIENTES LA ASAMBLEA PROVINCIAL RESOLVERA EL MECANISMO A UTILIZAR.-

Artículo: 56. CUANDO POR RAZONES DE FUERZA MAYOR PREVISTAS EN EL ARTICULO 12 INCISO G. NO SE PUDIERAN REALIZAR LOS COMICIOS INTERNOS, LA DESIGNACION DE LOS CANDIDATOS ELECTIVOS LA EFECTUARA LA ASAMBLEA PROVINCIAL.-

CAPITULO IX DE LA ELECCION DE AUTORIDADES PARTIDARIAS Y LOS CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS.

Artículo: 57. PARA LA ELECCION DE LA MESA PROVINCIAL, SE CONSIDERARA A LA PROVINCIA COMO UN DISTRITO UNICO. LOS CARGOS SERAN DISTRIBUIDOS ENTRE LAS DIFERENTES LISTAS PARTICIPANTES POR EL SISTEMA DE MAYORIA Y DOS MINORIAS ESTABLECIENDO UN PISO DEL 25% PARA ACCEDER A LA REPRESENTACION CON LAS SIGUIENTES POSIBILIDADES:

- a) SI SOLO UNA MINORIA SUPERA EL 25%, LA DISTRIBUCION SERA: AAAbAAAb.-
- b) SI DOS MINORIAS SUPERAN EL 25% la distribución será: AAA-b-AAA-c--.

Artículo: 58. LA ELECCION DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES SE HARA DEPAR

TAMENTO POR DEPARTAMENTO Y SE APLICARA EL MISMO SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA MESA PROVINCIAL.-

Artículo: 59. PARA LA ELECCION DE LOSMIEMBROS DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL, CADA DEPARTAMENTO SERA CONSIDERADO COMO UNA SECCION ELECTORAL Y SE APLICARA EL SISTEMA S'HONT CON UN PISO DEL 10% DE LOS VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS. LOS VOTOS EN BLANCO SERAN CONSIDERADOS VALIDOS.-

Artículo: 60. LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS SE HARA CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA ORGANICA SIEMPRE QUE NO VULNERE LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES ELECTORALES NACIONALES Y PROVINCIALES PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS, LA PROVINCIA SERA CONSIDERADA DISTRITO UNICO Y SE APLICARA EL SISTEMA DE MAYORIA Y DOS MINORIAS EXPLICITADOS EN EL ARTICULO 59. LAS LISTAS RESULTANTES ESTARAN SUPEDITADAS, MANTENIENDO SU ORDEN, A LA CONFORMACION DE ALIANZAS ELECTORALES. EN TODOS LOS CASOS DEBERA MANTENERSE EL CUPO FEMENINO.;

CAPITULO X DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo: 61. LA CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS PARA LA RENOVACION DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS DEBERA SER EFECTUADA POR LA MESA PROVINCIAL CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE 90 DIAS DE LA FECHA EN QUE DEBA REALIZARSE LA MISMA Y ESTA DEBERA FIJARSE CON UNA ANTELACION MINIMA DE 30 DIAS A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL MANDATO DE LAS AUTORIDADES QUE DEBEN RENOVARSE.-

Artículo: 62. PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS LA CONVOCATORIA POR LA MESA PROVINCIAL DEBERA EFCTUARSE CON 120 DIAS COM MINIMO DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE HABRAN DE REALIZARSE, NO PUDIENDO ESTA SER FIJADA CON MENOS DE 60 DIAS DE ANTECIPACION A LA FECHA EN QUE DEBAN REALIZAR LOS COMICIO GENERALES NACIONALES Y/O PROVINCIALES.-

- Artículo: 63. LAS LISTAS CONTENIENDO LOS NOMBRES COMPLETOS Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS TITULARES Y SUPLENTES ASI COMO TAMBIEN LOS CARGOS PARA LOS QUE SE POSTULAN, DEBERAN SER PRESENTADAS POR LOS APODERADOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL POR LOS MENOS 20 DIAS ANTES DE LA FECHA DEL COMICIO INTERNO Y LLEVARAN LA FIRMA DEL APODERADO DE LA LISTA Y DE SUS CANDIDATOS.-LOS APODERADOS CONSTITUIRAN DOMICILIO A FIN DE QUE LA JUNTA ELECTORAL LES EFECTUE ALLI LAS NOTIFICACIONES.EFECTUARAN LAS PRESENTACIONES CON COPIA QUE LE SERA DEVUELTA CON CONSTANCIA DE FECHA Y HORA DE RECEPCION.-
- Artículo: 64. LAS LISTAS QUE SE IDENTIFICARAN POR COLORES, NUMEROS u OTROS SISTEMA: UNIFORME ALTERNATIVO, SE DIVIDIRAN EN CUERPOS EN LOS QUE CONSTARAN LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS Y CARGOS A ELEGIR.SERAN EXIBIDOS EN LA JUNTA ELECTORAL Y LOS APODERADOS PODRAN SOLICITAR COPIAS DE ELLAS DENTRO DE LAS 24 HORAS DE DICHA EXHIBICION A FIN DE EFECTUAR EN ESE PLAZO LAS OBSERVACIONES Y/O TACHAS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.EN EL PLAZO DE 48 HORAS LA JUNTA RESOLVERA LAS OBSERVACIONES SIN RECURSO.ALGUNO.DENTRO DE LAS 24 HORAS POSTERIORES A LA NOTIFICACION AL APODERADO, DEBERAN EFECTUARSE LAS SUSTITUCIONES DE LOS CANDIDATOS QUE HUBIEREN SIDO ELIMINADOS DE LAS LISTAS. LOS PLAZOS SON PERENTORIOS.-
- Artículo: 65. LAS LISTAS QUE NO HUBIEREN SIDO IMPUGNADAS POR LOS APODERADOS DE LAS OTRAS LISTAS O NO HUBIEREN SIDO OBSERVADAS POR LA JUNTA ELECTORAL, QUEDARAN APROBADAS Y NO PODRAN SER CUESTIONADAS POSTERIORMENTE.
- Artículo: 66. SE SI PRESENTASEN LISTAS FUERA DE TERMINO SE LAS TENDRA COMO NO PRESENTADAS Y LAS QUE CONTUVIEREN ERRORES U OMISSIONES FORMALES PODRAN SER SALVADAS DENTRO DE LAS 24 HORAS DE NOTIFICADOS SUS RESPECTIVOS APODERADOS.-

Artículo: 67. EL VOTO DE LOS AFILIADOS SERA SECRETO Y EMETIDO EN CUARTO OSCURO EN SOBRE FIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA MESA Y POR LO MENOS UN FISCAL, PUDIENDO FIRMAR LOS OTROS FISCALES SI ASI LO DESEARAN.

Artículo: 68. LOS PRESIDENTES DE MESA Y DOS SUPLENTES SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA ELECTORAL Y CADA LISTA PODRA DESIGNAR FISCALES DE COMUN ACUERDO Y HACIENDOLO CONSTAR EN ACTA, PODRAN DESIGNAR A CUALQUIER AFILIADO. SI NO EXISTIERE ACUERDO SE DESIDIRA POR MAYORIA.-

Artículo: 69. LAS BOLETAS DE SUFRAGIO SERAN IMPRESAS Y DEBARN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO CONTENGA LA REGULAMENTACION QUE DICTE LA JUNTA ELECTORAL EN CADA CASO, LAS QUE SERAN OFICIALIZADAS CON UNA ANTICIPACION MAXIMA DE 10 DIAS ANTES DEL COMICIO.-

Artículo: 70. LAS BOLETAS NO OFICIALIZADAS POR LA JUNTA NO PODRAN COLOCARSE EN LOS LUGARES DE SUFRAGIO Y SI EN EL ESCRUTINIO APARECIESE ALGUNAS DE ESTAS BOLETAS SERAN COMPUTADAS COMO VOTOS NULOS.-

Artículo: 71. CADA MESA RECEPTORA DE VOTOS EFECTUARA UN ESCRUTINIO PROVISORIO QUE CONSTARA EN ACTA POR DUPLICADO QUE LLEVARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA Y LOS FISCALES DE LAS LISTAS, GUARDANDOSE UNA COPIA JUNTAMENTE CON LOS VOTOS Y LOS SOBRES EN LA URNA DEBIDAMENTE SELLADA LA QUE SERA ENVIADA A LA JUNTA ELECTORAL. LA OTRA COPIA DEL ACTA SE REMITIRA POR SEPARADO A LA JUNTA EN LA FORMA QUE SE DETERMINE. EL ESCRUTINIO DEFINITIVO SERA PRACTICADO POR LA JUNTA ELECTORAL AÑ QUE PODRAN ASISTIR LOS APODERADOS DE LAS LISTAS Y/O LOS CANDIDATOS.-

Artículo: 72. En CASO DE QUE SE HUBIERA OFICIALIZADO UNA SOLA LISTA SERA CONSIDERADA Y PROCLAMADA COMO RESULTADO DE LA ELECCION PARTIDARIA, LO QUE SE COMUNICARA AL JUEZ ELECTORAL.-

CAPITULO XI  
DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo: 73. LA JUNTA EJECUTIVA REGULARIZARA LAS AFILIACIONES NO RE-  
VISTOS POR ESTA CARTA ORGANICA.-

Artículo: 74. ESPARA CONSTITUIDO POR CINCO MIEMBROS TITULARES Y TRES  
SUPLENTEES ELEGIDOS POR VOTO DIRECTO Y SECRETO DE LOS

Artículo: 75. PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA SON NECESA-  
RIOS LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SENADOR NACIO-  
NAL Y DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER

REBELECTOS.

Artículo: 76. EL ORDEN DELEGADO PARA SESIONAR SERA DE TRES MIEMBROS  
Y LAS DECISIONES SE ADOPTARAN POR SIMPLE MAYORIA DE  
MIEMBROS PRESENTES, DECIDIENDO EL PRESIDENTE EN CASO DE

EMPALE.-

Artículo: 77. EN SU PRIMERA REUNION DEBERAN ELEGIR DE ENTRE ELLOS UN  
PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO.-

Artículo: 78. EL TRIBUNAL DE CONDUCTA DEBERA ENTENDER EN TODOS LOS

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA DISCIPLINA Y /O LA CONDUCTA  
LA PARTIDARIA DE LOS AFILIADOS, TAMPO POR LA VIOLACION  
DE LOS PRINCIPIOS PARTIDARIOS COMO DE LAS DISPOSICIO-  
NES DE ESTA CARTA ORGANICA O DE LAS RESOLUCIONES DE  
LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS Y LAS SANCIONES QUE PODRA  
IMPONER SON: a) AMONESTACION, b) SUSPENSION TEMPORARIA  
DE LA AFILIACION, c) SEPARACION DEL CARGO PARTIDARIO,  
d) DESAFILIACION Y e) EXPIACION.- ESTAS SANCIONES SERAN  
APLICABLES ANTES LA ASAMBLEA PROVINCIAL DENTRO DE LOS  
CINCO DIAS DE NOTIFICADA SU RESOLUCION SERA IRRECU-  
RRIBLE E INAPETABLE.-

Artículo: 79. SE ADOPTARA EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORAL CON ACU-  
SACION Y DEFENSA.-

689

Artículo: 80. EN CASO DE DENUNCIA O PEDIDO EL TRIBUNAL NO PODRA DEJAR DE EXPEDIRSE EN UN PLAZO MAXIMO DE 60 DIAS, QUE LA MESA PROVINCIAL PODRA AMPLIAR EN OTROS 60 DIAS POR PEDIDO FUNDADO DEL TRIBUNAL. EL AFECTADO POR DEBE RE-OTRAR ANTE LA MESA PARA QUE LA MISMA EXIJA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA JUNTA.-

Artículo: 81. EL TRIBUNAL DE CONDUCTA DICTARA SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO, QUE SERA APROBADO POR LA ASAMBLEA PROVINCIAL.

CAPITULO XII DE LA COMISION DE CONTRL PATRIMONIAL

Artículo: 82. LA COMISION DE CONTROL PATRIMONIAL ESTARA FORMADA POR CINCO MIEMBROS TITULARES Y TRES SUPLENTES POR EL VOTO DIRECTO Y SECRETO DE LOS AFILIADOS CONFORME SE DETERMINA EN ESTA CARTA ORGANICA. DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRAN SER REELECTOS. POR LO MENOS UNO DE LOS MIEMBROS TITULARES DEBERA TENER TITULO PROFESIONAL HABILITANTE EN EL AREA DE LAS CIENCIAS CONTABLES, ECONOMICAS Y/O DE ADMINISTRACION.-

Artículo: 83. SERAN EXIGIDOS LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER MIEMBRO DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL Y ELECTORAN DE ENTRE ELLOS UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, Y UN SECRETARIO.-

Artículo: 84. EL QUORUM NECESARIO PARA REUNIRSE SERA DE TRES MIEMBROS, LAS DECISIONES SE ADOPTARAN POR SIMPLE MAYORIA Y EN CASO DE EMPATE DECIDE EL PRESIDENTE.

Artículo: 85. LOS DEBERES, DERECHOS Y FUNCIONES DE LA COMISION DE CONTROL PATRIMONIAL SERAN LAS SIGUIENTES: a) CONTROLAR LA GESTION, ADMINISTRACION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO PARICULAR, DETALLES DE INGRESOS Y EGRESOS, DEBENDO CONSERVAR TODOS LOS COMPROBANTES POR TRES EJERCICIOS ANUALES COMO MINIMO. b) DICTAMINAR SOBRE EL ESTADO PATRIMONIAL Y LA SITUACION DE INGRESOS Y EGRESOS DE CADA EJERCICIO ANUAL, DENTRO DE LOS 90 DIAS DE FINALIZADO EL MISMO. c) EL

VAR ANUALMENTE EL INFORME A LA ASAMBLEA PROVINCIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, TENDRAN JURISDICCION SOBRE LA MESA PROVINCIAL Y LAS MESAS DEPARTAMENTALES PUDIENDO EXIGIR LIBROS Y DEMAS DOCUMENTACION QUE FUE RA NECESARIA PARA EFECTUAR EL CONTROL.

CAPITULO XIII DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo: 86. LA JUNTA ELECTORAL ESTARA FORMADA POR CINCO MIEMBROS TITULARES Y TRES SUPLENTE ELEGIDOS POR EL VOTO DIRECTO Y SECRETO DE LOS AFILIADOS EN LA FORMA COMO SE DETERMINA EN ESTA CARTA ORGANICA Y DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELECTOS.

Artículo: 87. EN SU PRIMERA SESION Y POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS ELEGI RASE ENTRE SUS MIEMBROS UN PRESIDENTES, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS VOCALES.-EL QUORUM EXIGIDO PARA SESIONAR ES DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS Y LAS DECISIONES SE ADOPTARAN POR SIMPLE MAYORIA DE MIEMBROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE DECIDE EL PRESIDENTE.-

Artículo: 88. LOS DEBERES, DERECHOS Y FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL SON: a) CONFECCIONAR EN FORMA GENERAL Y POR DEPARTAMENTO Y CIRCUITO EL PADRON DE AFILIADOS AL PARTIDO EL QUE DEBERA ESTAR TERMINADO CON UNA ANTI VIPACION NO MENOR A 60 DIAS ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LOS COMICIOS INTERNOS. ESTOS PADRONES SERAN EXIGIDOS EN LAS SEMES PARTIDARIAS DE CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS, ABRIENDOSE A PARTIR DE ENTONCES UN PERIODO DE TACHAS DE 10 DIAS, CONCLUIDO EL CUAL SE PROCEDERA A LA CONFECCION DE LOS PADRONES DEFINITIVOS, PUDIENDOSE AGREGADOS O BAJAS MEDIANTE PADRONES COMPLEMENTARIOS.-b) RESOLVER LA SITUACION PLANTEADA POR LAS PERSONAS A LAS QUE SE LE HUBIERE NEGADO LA AFILIACION SU RESOLUCION NEGATIVA SERA APELABLE ANTE LA MESA PROVINCIAL. +

662

c) DETERMINAR LOS LOCALES EN QUE SE REALIZARAN LOS COMICIOS INTERNOS TRATANDO DE FACILITAR LA CONCURRENCIA DE LOS AFILIADOS.- d) FISCALIZAR LAS ELECCIONES INTERNAS Y RESOLVER COMO JUEZ UNICO LAS IMPUGNACIONES QUE PUDIERAN EFECTUARSE, EN CUYO CASO DEBERA EXPEDIRSE EN PLAZO DE TRES DIAS.- e) DESIGNAR LOS PRESIDENTES DE MESA TITULARES Y SUPLENTES PARA LO CUAL TENDRA EN CUENTA LAS DISTINTAS LISTAS PRESENTADAS.- f) VERIFICAR Y CONTROLAR EL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y PROCLAMAR EL RESULTADO DE LOS COMICIOS INTERNOS.- g) DICTAR SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO.-

CAPITULO XIV DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo: 89. EL PATRIMONIO DEL PARTIDO ESTARA FORMADO POR: a) LOS SUBSIDIOS Y APORTES DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLITICOS DISPUESTO POR LA LEGISLACION PERTINENTE.- b) POR APORTES O DONACIONES PERMITIDAS POR LA LEY Y EFECTUADAS POR CUALQUIER PERSONA FISICA O JURIDICA.- c) POR LA CUOTA VOLUNTARIA MENSUAL QUE FIJE LA MESA PROVINCIAL.- d) POR EL APORTE OBLIGATORIO DEL 5% DEL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR LOS AFILIADOS QUE OCUPEN CARGOS ELECTIVOS O EJECUTIVOS HASTA EL RANGO DE DIRECTOR O CATEGORIA EQUIVALENTE Y TAMBIEN DE LOS AFILIADOS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES ASI, CATEGORIZADAS EN ENTIDADES AUTONOMAS, AUTARQUICAS U OTRAS EN CUANTO DERIVEN DE DESIGNACIONES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD POLITICA.- e) CON LAS ENTRADAS EXTRAORDINARIAS.- f) EN GENERAL POR TODA OTRA CONTRIBUCION, RIFA, COLECTA, BONOS ETC., QUE NO ESTUVIERA PROHIBIDO POR LA LEY.-

Artículo: 90. LOS FONDOS DEBERAN DEPOSITARSE EN ENTIDADES BANCARIAS QUE DETERMINE LA MESA PROVINCIAL Y A NOMBRE DEL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE.-

Artículo: 91. LOS BIENES MUEBLES REGISTRABLES Y LOS BIENES INMUE-

BLES QUE SE ADQUIERAN DEBERAN REGISTRARSE A NOMBRE  
DEL PARTIDO DEL FRENTE GRANDE DISTRITO TUCUMAN.-